

RADICADO : 2022-00599-00 AUTO INADMISION
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : CARMEN PEREZ DURAN
 DEMANDADO : YEISON HURTADO TORREZ

Al Despacho la presente demanda por Reparto.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por CARMEN PEREZ DURAN a través de apoderada judicial contra YEISON HURTADO TORREZ, a efectos de estudiar su admisión.

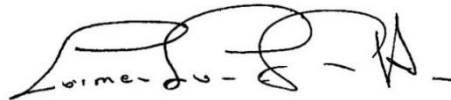
Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: 1.- La misma respecto a las pretensiones no son claras conforme lo señala el Art. 82 Num. 4º CGP, más concretamente en lo que toca al valor de la obligación toda vez que en el acta de conciliación No. 40 de 2021 aparece que el demandado debe cancelarle a la aquí demandante la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS \$2.400.000.00, y en las pretensiones la señora apoderada indica que debe la suma de \$2.627.000.00, no existiendo congruencia entre la suma adeudada que aparece en el título ejecutivo base del recaudo y en las pretensiones de la demanda pues si bien creemos que la apoderada está incorporando intereses moratorios y por eso señala ese valor, también es cierto que para ello está la etapa de liquidación del crédito donde van incorporados los intereses adeudados a la fecha de tal obligación, luego deberá aclararse al respecto. 2.- La parte ejecutante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, el ORIGINAL del título ejecutivo aportado como base de recaudo ejecutivo, se encuentra en su poder. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 82 del CGP y 90 num. 2º Ibidem, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda Ejecutiva singular promovida por CARMEN PEREZ DURAN a través de apoderada judicial contra YEISON HURTADO TORREZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.201

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 DE NOVIEMBRE 2022.


 SECRETARIO

RADICADO : 2022-00617-00 AUTO INADMISION
 PROCESO : SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA DEL VEHICULO DE PLACAS JRP 361
 SOLICITANTE: RCI COLOMBIA
 GARANTE: RONALD JOSE NOBLES MOJICA

Al Despacho de la señora Juez la presente SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA GARANTIA MOBILIARIA DEL VEHICULO DE PLACAS JRP 361 que nos correspondió por reparto.

La Secretaria,


 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.-

OBJETO DE ESTE PROVEIDO. –

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del presente tramite de APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE VEHICULO DE PLACAS JRP 361 PROMOVIDO POR RCI COLOMBIA a través de apoderada judicial contra RONALD JOSE NOBLES MOJICA.

Sería del caso entrar a admitir la presente demanda de no observarse: A.- Que la misma respecto de la ubicación exacta del vehículo no fue señalada por la señora apoderada demandante ya que si bien nos indica la dirección de la parte garante, no señala de manera clara y concreta donde se encuentra ubicado el mencionado vehículo. B.- De otra parte informa de unos parqueaderos donde debe dejarse a disposición el vehículo sin indicar uno en la ciudad de Ocaña, por lo que presume este Despacho que el mencionado automotor no se encuentra ubicado en esta ciudad de Ocaña, por lo que deberá aclararse al respecto. C.- La parte solicitante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, el ORIGINAL de los documentos aportados se encuentra en su poder. D.- se omitió arrimar el certificado RUNT (registro único nacional de tránsito) del vehículo de placas JRP 361 certificado que establece la titularidad del bien objeto de la presente acción, el cual deberá tener una fecha de expedición no superior a un (1) mes. E.- No se indica la forma como se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, ni se allegan las evidencias correspondientes, de conformidad con lo señalado en la Ley 2213 de 2022. F.- No se **acredita** haber enviado copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la Parte demandada, de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022. G.- Arrime certificado de tradición del vehículo de placa JRP 361 expedido por la dirección de tránsito correspondiente, con una fecha de expedición no superior a un mes. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días a la señora apoderada demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.201

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 DE NOVIEMBRE 2022.


 SECRETARIO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

RADICADO : 2022-00608-00 AUTO INADMISION
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : CREDISERVIR
 DEMANDADO : SIXTO TULIO REYES Y MARISOL CAMPO QUINTERO

Al Despacho la presente demanda por Reparto.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva Singular promovida por CREDISERVIR a través de apoderado judicial en contra de SIXTO TULIO REYES Y OTRA, a efectos de estudiar su admisión.

Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: 1.- La parte demandante deberá manifestar las razones por las cuales presenta la demanda Ejecutiva en esta ciudad de Ocaña y no en Convencion, NS, pues como se puede observar, la parte demandada como se indica en el acápite de notificaciones, reside en dicho Municipio y por competencia territorial le corresponde al Juzgado Promiscuo Municipal de Convencion, NS, por ende deberá señalar la norma que contempla que la misma puede conocerse en este Juzgado o en su defecto solicitar su remisión al Juzgado competente. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos en el término de ley, so pena rechazarse de plano.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 82 del CGP y 90 num. 2º Ibidem, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días a la parte demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.201 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 DE NOVIEMBRE 2022.  SECRETARIO

RADICADO : 2022-00598-00 AUTO INADMISSION
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : FINANCIERA COOMULTRASAN.
 DEMANDADO : ALVARO ENRIQUE CARRILLO CAMARGO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda por Reparto.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.-

Se halla al Despacho la demanda Ejecutiva singular promovida por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA FINANCIERA COOMULTRASAN a través de apoderado judicial y en contra de ALVARO ENRIQUE CARRILLO CAMARGO, a efectos de estudiar su admisión.

Sería del caso entrar a dictar mandamiento de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, de no observarse los siguientes defectos: A.- La parte ejecutante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, el ORIGINAL de los títulos valores aportados como base de recaudo ejecutivo, se encuentra en su poder. B.- El correo electrónico de la parte demandada el señor apoderado si bien informa que el demandado lo aportó no indica la forma como se obtuvo ni allega la evidencia correspondiente. C.- No hay claridad respecto a la cantidad adeudada pues el señor apoderado en las pretensiones señala que se adeuda como capital la suma de \$13.166.049, y en el literal b), señala la suma de \$13.176.049, luego no hay claridad respecto de la suma adeudada por el aquí demandado. D.- El certificado de existencia y representación legal se encuentra desactualizado. Las anteriores razones nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen los presentes defectos teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con los Arts ,82, 83 y 90 CGP, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, DE OCAÑA N.S,

O R D E N A :

- 1.- Declarar INADMISIBLE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Concédase el término de cinco días al apoderado demandante para que subsane dichos defectos dentro del término de ley. Vencido dicho término y si no lo hiciere, se rechazará de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
 JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.201

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 DE NOVIEMBRE 2022.

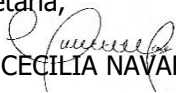

 SECRETARIO

RADICADO : 2022-00369-00 AUTO NOMBRAMIENTO CURADOR AD LITEM
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : CREDISERVIR
 DEMANDADO : LUIS ALBERTO FESTE RIOS Y HDROS INDT. CONCEPCION RIOS ORTEGA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

La Secretaria,


 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

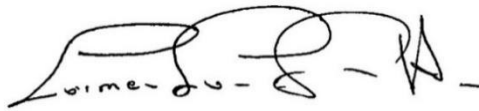
Ocaña, Veintinueve de Noviembre de dos mil veintidós.-

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 48 Num. 7º y Art. 108 Ord. 5º CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

- 1.- DESIGNAR al Doctor JAVIER EDUARDO ALVAREZ TORRADO, jaedalto@hotmail.com, como curador Ad litem de la parte demandada en este proceso. Comuníquese al referido Abogado la designación que le fuere efectuada y notifíquesele personalmente el mandamiento de pago por el medio más expedito. ADVERTIR al Abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.
- 2.- REQUERIR a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo al Curador Ad litem designado de la parte demandada, mediante correo electrónico o por el medio más expedito. Si así no lo hiciere, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, la terminación del proceso, previa condena en costas al demandante y levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.201 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 DE NOVIEMBRE 2022.  SECRETARIO

RADICADO : 2019-00736-00 AUTO NOMBRAMIENTO CURADOR AD LITEM
 PROCESO : EJECUTIVO
 DEMANDANTE : CREDISERVIR
 DEMANDADO : SANDRA MARIA ALVAREZ Y OTRO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informando que se encuentra surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

La Secretaria,


 MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintinueve de Noviembre de dos mil veintidós.-

De acuerdo con el informe anterior y de conformidad con el Art. 48 Num. 7º y Art. 108 Ord. 5º CGP, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA N.S,

ORDENA :

- 1.- DESIGNAR al Doctor JHOSMARIO ALSINA CAÑIZAREZ, aka7alsina@hotmail.com, como curador Ad litem de la parte demandada en este proceso. Comuníquese al referido Abogado la designación que le fuere efectuada y notifíquesele personalmente el mandamiento de pago por el medio más expedito. ADVERTIR al Abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.
- 2.- REQUERIR a la parte actora para que en el término perentorio de treinta (30) días cumpla con la carga procesal de notificar del nombramiento del cargo al Curador Ad litem designado de la parte demandada, mediante correo electrónico o por el medio más expedito. Si así no lo hiciere, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, la terminación del proceso, previa condena en costas al demandante y levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.201

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 DE NOVIEMBRE 2022.


 SECRETARIO

C.. 1

RADICADO: 544984003002-2021-00466-00 AUTO APROBACION DICTAMEN PERICIAL

Demandante: JOSÉ RAÚL NIÑO MERCHÁN.

Demandado: FABIOLA GONZÁLEZ SARABIA.

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez informo que el término de traslado del dictamen del bien inmueble embargado y secuestrado presentado por la parte demandante a través de perito venció, observándose que la parte contraria pese habersele corrido traslado, guardó silencio.

PROVEA.-

La Secretaria,

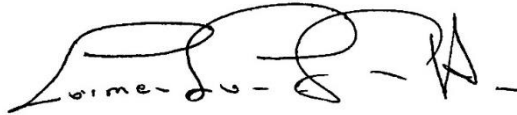
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.-

De acuerdo con el informe secretarial anterior y teniendo en cuenta que vencieron los términos del traslado del dictamen pericial del bien inmueble embargado y secuestrado presentado en este proceso por el apoderado demandante a través de perito y la parte contraria guardó silencio, désele APROBACION.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.201

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 DE NOVIEMBRE 2022.



SECRETARIO

CUAD No 2
 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO
 Rad. 544984053002 2021-00161 00
 DEMANDANTE: VALENTINA JAIME QUINTERO
 DEMANDADA: CAMILO DELGADO RUEDA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado por CREMIL.

PROVEA.-

La Secretaria,

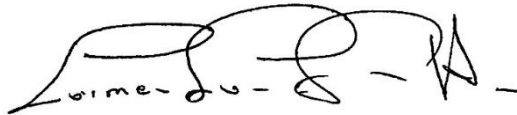
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio emanado de PROFESIONAL DE DEFENSA YULIETH ADRIANA ORTIZ SOLANO, COORDINADOR GRUPO CENTRO INTEGRAL DE SERVICIO AL USUARIO de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL), para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante el siguiente informe: "Me permito trasladar el requerimiento judicial radicado en esta entidad con el No 2022102704 del 1º Noviembre de 2022, suscrito por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad".

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.201 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 DE NOVIEMBRE 2022.  SECRETARIO

CUAD No 2
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO PREVIO MEDIDAS CAUTELARES
 Rad. 544984053002 2020- 00134 00
 DEMANDANTE: HERNANDO SANGUINO SLCEDO
 DEMANDADO: SILVANO CALVO CALVO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado por CREMIL.

PROVEA.-

La Secretaria,

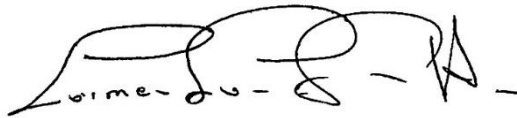
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.-

Previo a decretar la presente medida cautelar requiérase al señor apoderado para que informe que medidas de las ya decretadas que como podrá apreciar el señor apoderado van (7), va a levantar, toda vez que podríamos caer en exceso de conformidad con el art. 599 inciso 3º CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.201

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 DE NOVIEMBRE 2022.


 SECRETARIO

CUAD No 1
 PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA AUTO EMPLAZAMIENTO
 Rad. 544984053002 2019-00175 00
 DEMANDANTE: GERSAIN CORDOBA TRUJILLO
 DEMANDADO: IVAN JOSE MANTILLA VERGEL

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado.

PROVEA.-

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.-

De acuerdo con lo solicitado por la señora apoderada demandante en memorial que antecede, este Despacho ordena de conformidad con el art 108 y 293 CGP emplazar al demandado IVAN JOSE MANTILLA VERGEL, identificado con CC No 5.465.074, para que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada personalmente o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha 8 de Abril de 2019, advirtiéndole que si no se presenta dentro del término del emplazamiento, se le designara CURADOR AD LITEM, con quien se surtirá la respectiva notificación y se continuara el proceso.

De conformidad con lo previsto en el artículo 108 del CGP, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas, procediendo a designarle al emplazado CURADOR AD LITEM, si a ello hubiere lugar. Por secretaría procédase de conformidad.

Manténgase el expediente en Secretaría hasta tanto quede surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

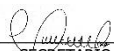
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.201 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 DE NOVIEMBRE 2022.  SECRETARIO

CUAD No 1
 PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ACEPTANDO RENUNCIA PODER
 Rad. 544984053002 2018- 00347 00
 DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
 DEMANDADA: NOHELY TRIGOS PALACIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado por los señores apoderados.

PROVEA.-

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.-

De acuerdo con el informe anterior este Despacho ordena de conformidad con el art. 76 del CGP, aceptar la renuncia del poder presentada por el Representante Legal de AECSA CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES y la apoderada de BANCOLOMBIA dentro del proceso de la referencia.

Comuníquesele mediante oficio vía correo electrónico a la parte demandante la presente decisión para que actúe de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.201

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 DE NOVIEMBRE 2022.


 SECRETARIO

PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA AUTO INCORPORAR
 Rad. 544984053002 2022- 00347 00
 DEMANDANTE: HOLGUER VERA JULIO
 DEMANDADOS: SENOBIA GARCIA Y OTROS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado por el señor apoderado demandante.

PROVEA.-

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

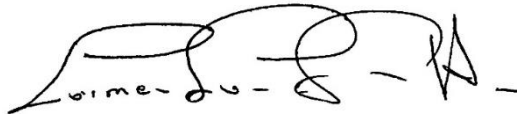
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el memorial emanado por el señor apoderado de la parte demandante donde allega la respuesta emitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE OCAÑA, donde indica el término de resolución del documento que debe allegar a este Despacho.

Teniendo en cuenta que en auto de fecha 3 de Noviembre de 2022 se le fijó un término de (30) días para que cumpla con la carga procesal y la Oficina de Registro de II PP Ocaña, según el señor apoderado el termino para expedir el documento mencionado demora aproximadamente 22 días al recibido de la comunicación, este Despacho tendrá en cuenta su petición en el sentido de no aplicar el término señalado de (30) días al comprobarse que no es negligencia del señor apoderado sino por los tramites administrativos de tal oficina registral y en consecuencia le otorga el término de 30 días mas para que allegue lo solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
 NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.201

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 30 DE NOVIEMBRE 2022.


 SECRETARIO

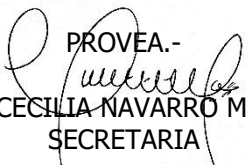
EJECUTIVO 2019-00509 AUTO PREVIO SEÑALAR AUDIENCIA
DTE: YEFRY DANILO CORONEL
DDO: JOSE WALDIRI ROMERO MANZANO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado por el señor Perito nombrado para el caso.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintinueve de Noviembre de dos mil veintidós.-

Teniendo en cuenta que ha sido imposible la ubicación del demandado JOSE WALDIRI ROMERO MANZANO, al no tener correo electrónico e igualmente en auto de fecha 18 de mayo de 2021 se requirió a la parte demandante para que allegara los correos electrónicos para la practica de la audiencia y no se aportaron siendo imposible para este Despacho enviar el link para la diligencia a celebrarse mañana 30 de Noviembre de 2022 a las tres de la tarde, este Despacho ante la imposibilidad de ubicar al demandado procede aplazar la audiencia programada y en consecuencia se procede entrar a señalar fecha para la audiencia que trata los Arts. 372 y 373 CGP.

Previo entrar a señalar fecha y hora para la audiencia de que trata el Art. 372 CGP, requiérase a la parte demandante a través de su apoderada para que aporte el correo electrónico, el número de su celular y dirección exacta del demandado JOSE WALDIRI ROMERO MANZANO, a efectos de poder realizar la misma sin obstáculo alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO

JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No.201 Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este jugado durante todas las horas hábiles del día 30 DE NOVIEMBRE 2022.  SECRETARIO
